

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	110013343066 2020 00072 00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP (SIGLA: ETB SA ESP)
DEMANDADO:	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio y sus anexos con los requisitos establecidos en los artículos 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, dispone la admisión de la presente demanda. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP (SIGLA: ETB SA ESP) en contra de la IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la demandada IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto 806 de 2020; 171 numerales 1 y 3 de la Ley 1437 de 2011; y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Advirtiéndole la posibilidad que establece el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se impone a la parte demandante, el deber de notificar a la parte pasiva de la presente demanda, en los términos aquí indicados. Del mismo modo, se le solicita que una vez lo haya realizado, acredite ante el correo de este Juzgado jadm66bta@notificacionesrj.gov.co , tal gestión.

PROCESO: 110013343066 2020 00072 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP (SIGLA: ETB SA ESP)
DEMANDADO: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículo 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Surtidas las notificaciones que anteceden déjese el expediente a disposición de las partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional Defensa Jurídica del estado por término común **de veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Vencido el término anterior, désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

PROCESO: 110013343066 2020 00072 00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ SA ESP (SIGLA: ETB SA ESP)
DEMANDADO: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada Margarita María Otálora Uribe para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7d2b37682980b79f9d7e1724d27a71275e3ac11137d7cc98e93387384d485
2ac**

Documento generado en 03/09/2020 01:24:12 p.m.